

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Maribel Astúa Jiménez		
Fecha/hora gestión	01/09/2025 07:55	Fecha/hora resolución	01/09/2025 08:10
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001709
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0007300001	Nombre Institución	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA
Descripción del procedimiento	Contratación de Servicios Multinube, Gestión-Gobernanza y Migración de Instancias Virtuales		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001559	08/08/2025 17:06	WENDY DE LOS ANGELES JIMENEZ CRUZ	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	Rechazo de plano (Ley <input type="text"/>)	Por preclusión (Artículo <input type="text"/>)

3. *Resultando

I. Que mediante el documento Nro. 8002025000001559 de las diecisiete horas seis minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante ICE) interpuso recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2025LY-000004-0007300001**, promovida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante la MEP, para la Contratación de Servicios Multinube, Gestión-Gobernanza y Migración de Instancias Virtuales

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.”

II. SOBRE LA PRECLUSIÓN PROCESAL. De previo a entrar a analizar el recurso, debe tenerse presente que el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública dispone que la preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos regulados en dicha ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo. Asimismo, señala dicha norma que cuando se objeta un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.

Por su parte, el artículo 250 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública regula a su vez la figura de la preclusión procesal disponiendo que opera cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía.

Sobre este instituto en aplicación al recurso de objeción, por medio de la resolución No. R-DCP-SICOP-00127-2025, este órgano contralor ha mencionado: “Sobre el caso en particular, es importante indicar que ante esta División, se ha impugnado el pliego de condiciones del concurso de marras, que anteriormente había sido objeto de recursos de objeción en distintas rondas. En ese sentido se debe analizar si los cuestionamientos en que se fundamenta el nuevo recurso versan sobre cláusulas que fueron modificadas, o si por el contrario, se trata de argumentos precluidos por referirse a requerimientos o especificaciones que no sufrieron modificación alguna, y por ende, se mantienen incólumes desde el pliego de condiciones inicial. Aun y cuando se tratare de alegatos debidamente motivados y fundamentados, dichos alegatos debieron ser presentados en el momento procesal oportuno, el cual sería, la interposición del recurso de objeción contra el pliego en su versión original, y no en una etapa posterior donde la única posibilidad de recurrir queda condicionada a las modificaciones que le haya efectuado la Administración.” (véase además entre otras, las resoluciones No. R-DCP-SICOP-00248-2025, No. R-DCP-SICOP-00474-2025, No. R-DCP-SICOP-00519-2025)

En el caso en particular, es importante indicar que ante esta División, se ha impugnado el pliego de condiciones del concurso de marras, que anteriormente había sido objeto de recursos de objeción en dos rondas anteriores. En ese sentido se debe analizar si los cuestionamientos en que se fundamenta el nuevo recurso versan sobre cláusulas que fueron modificadas en la última versión del pliego, o si por el contrario, se trata de argumentos precluidos por referirse a requerimientos o especificaciones que no sufrieron modificación alguna, y por ende, se mantienen incólumes desde el pliego de condiciones de versiones anteriores.

Aun y cuando se tratare de alegatos debidamente motivados y fundamentados, dichos alegatos debieron ser presentados en el momento procesal oportuno, el cual sería, la interposición del recurso de objeción contra el pliego en su versión original, y no en una etapa posterior donde la única posibilidad de recurrir queda condicionada a las modificaciones que le haya efectuado la Administración.

No pudiendo en consecuencia devolvernos a la valoración de aspectos que fueron o debieron ser impugnados durante los plazos anteriores de impugnación, resultando entonces que sobre estos puntos no considerados originalmente y en las versiones anteriores, ha operado la figura de la preclusión.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Del requisito de Años de Experiencia. Con respecto a los argumentos de la empresa objetante, se remite a las manifestaciones y documentos que constan incorporados en este expediente electrónico.

La parte objetante indica que el pliego de condiciones en el Anexo denominado “Roles y Personal Técnico...” (anexo N2), utilizado para cargar la información correspondiendo a cada profesional y requisitos, menciona textualmente: “Años de experiencia por persona requeridos por cada rol (a partir de la obtención de la primera certificación):”.

Indica que lo anterior contraviene el pliego de condiciones y solicita que se modifique el anexo de Roles y Personal y se califique conforme al pliego de condiciones, de la siguiente forma: “Años de experiencia por persona requeridos por cada rol (años completos en el rol propuesto)”.

Criterio de la División: Sobre este aspecto se denota por parte de este órgano contralor que el requisito objetado consta desde la publicación del pliego versión Secuencia 04, sea el 3 de julio de 2025, el cual inclusive fue objetado por otros recurrentes el 15 de julio del 2025 y el órgano contralor emitió la resolución No. R-DCP-SICOP-01473-2025. Posteriormente se publican otras versiones y siendo la última versión, la correspondiente a la secuencia 08 del 7 de agosto del 2025, sin que con ocasión de las modificaciones efectuadas, el contenido de este requisito en particular variara.

Al respecto, la Administración en respuesta a la Audiencia especial sobre modificaciones al pliego de condiciones, otorgada mediante solicitud No.8052025000001733 del 19 de agosto el 2025, indica expresamente que el requisito referido por el recurrente en su recurso no fue objeto de modificación en esta última versión, secuencia 08.

En el caso particular, conforme se ha expuesto inicialmente, se tiene que la cláusula objetada no ha sufrido variación desde la publicación anterior del procedimiento, con lo cual se denota que lo pretendido por la parte recurrente es abrir la discusión sobre un aspecto que no ha sido modificado en esta tercera ronda de objeciones.

Así las cosas, aquellas cláusulas que se hayan mantenido inalterables y que sean cuestionadas en esta etapa procesal (tercera ronda) se consideran consolidadas y por ende cualquier cuestionamiento estaría precluido de conformidad con lo expuesto en el Considerando II de esta resolución. Por lo tanto, procede a el **rechazo de plano** del recurso de objeción.

5. Aprobaciones

Encargado	MARIBEL ASTUA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/09/2025 07:59	Vigencia certificado	15/05/2025 15:04 - 14/05/2029 15:04

DN Certificado	CN=MARIBEL ASTUA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIBEL, SURNAME=ASTUA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1039-0174
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/09/2025 08:10	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01624-2025	Fecha notificación	01/09/2025 09:16